

**ORDENANZA NRO. 10317/98**  
**EXPTE.NRO. 10775/98-H.C.D.**

**VISTO:**

Que resulta de interés para el Municipio lograr el mejoramiento urbano, beneficiando a la población con una mejor calidad de vida y haciéndola más atrayente para el desarrollo del turismo a nivel local, proponiendo la puesta en valor del área por sus especiales características ambientales y patrimoniales.

Que dentro de dicho marco se encuentra la obra de mejoramiento vial de calzada y veredas con tratamiento de adoquinado, de la calle Alem entre Concordia, y Bolívar; Bolívar entre Alem y Caseros.

Que la realización de dicho proyecto permitirá la incorporación funcional del área a la trama urbana anexándola al Paseo Ribereño, constantemente potenciado turísticamente y donde la Municipalidad viene realizando inversiones tendientes a la recuperación de espacios públicos para el desarrollo turístico.

Que el proyecto global prevé optimizar su calzada permitiendo la fluidez del tránsito preservando la arquitectura existente y protegiendo la calidad ambiental para consolidar la identidad de su paisaje urbano, mediante la regulación de los usos y ocupación del suelo, altura de edificación, estructura parcelaria, carterlería publicitaria y ornamentación urbana. Previendo su reforestación, diseño especial de alumbrado público y /o reinstalación de infraestructura.

**CONSIDERANDO:**

Que es menester proceder al cobro de dicho mejoramiento vial, utilizando como criterio el precio del pavimento de Hormigón Armado, ejecutado mediante el sistema de Contribución por Mejoras previsto en la Ordenanza Nro. 7204/66 - Ordenanza General de Pavimentación-, adoptando como criterio justo para la determinación del precio unitario a abonar por el frentista el correspondiente a la misma obra ejecutada por administración.

**POR ELLO:**

**EL NONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART.1.-DECLARASE** de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución por mejoras la obra de mejoramiento vial de calle Alem entre Concordia y 25 de mayo; que incluye las bocacalles Del Valle y Alem, 3 de Caballería y Alem, Doello Jurado y Alem, Gervasio Méndez y Alem, Olegario V. Andrade y Alem, Bolívar y Alem, y San Martín y Alem (Art.70 in fine Parte Especial del Código Tributario Municipal), al precio similar de solución de tipo rígido de hormigón armado de 0,15 mts. de ancho de calzada.

**ORDENANZA NRO. 10317/98.**

**ART.2.-FIJASE** el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el Art.1ro. en la suma de PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00.-) y el costo de prorrateo de bocacalle en la suma de PESOS VEINTISÉIS (\$ 26,00.-).

**ART.3.-SE** contemplará que los pagos realizados por los frentistas en el período que transcurra entre el momento de promulgación de la presente y los 90 (noventa) días posteriores a la terminación de la misma, se fija el precio del metro lineal de frente de pavimentación en la suma de PESOS CIENTO DOCE (\$ 112,00.-) y el costo de prorrateo en la suma de PESOS DIECINUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 19,60.-) que corresponde al precio de Consorcio vigente. Dichos pagos se realizarán en Tesorería Municipal.

**ART.4.-A** los efectos que correspondieran, los montos estipulados en el presente han sido determinados al mes de Julio de 1997.

**ART.5.-EL** vencimiento general para el pago contado o de la primera cuota se contabilizará a partir de los 90 (noventa) días de terminada la obra.

**ART.6.-A** los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada contribuyente, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Art.2do, se establecen las modalidades previstas en el título XXI, Art. 57 de la Ordenanza General Impositiva Nro. 10288/97.-

**ART.7.-FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder una prórroga de hasta un plazo máximo de 30 días más de lo establecido en el Art.5.-

Asimismo se beneficiarán con el precio estipulado en el Art.3, todos los anticipos, pagos a cuenta o cuotas que realicen los contribuyentes dentro del plazo anteriormente indicado.

**ART.8.-CONSIDERASE** que todo contribuyente que no hubiera realizado la opción de pago hasta la fecha establecida en el Art.5to. opta en forma implícita por la opción de pago en 30 (treinta) cuotas.

**ART.9.-:LAS** cuotas vencerán los días quince de cada mes o su inmediato hábil siguiente si este no lo fuere. La falta de pago en término de las cuotas correspondientes, estarán sujetas a la aplicación de las normas previstas en el Código Tributario Municipal (Parte General) - Arts.26 y ctes.

**ART.10.-LOS** beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en los Arts. 4to. y 5to de la Ordenanza Nro. 8792/89, gozarán en su carácter de Contribuyente de la presente obra, del siguiente beneficio: Pago de la liquidación correspondiente, hasta 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pudiendo ascender cada cuota hasta el monto mínimo de PESOS VEINTE (\$ 20,00.-)

**ART.11.-COMUNIQUESE, ETC...**

**SALA DE SESIONES.**

**SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU, 8 DE MAYO DE 1998.**

**JOSÉ INGOLD, PRESIDENTE - GUILLERMO MARTÍNEZ, SECRETARIO.**

**ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.**